

INCORPORA ANTECEDENTES Y REQUIERE  
INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 7/ROL D-254-2022

Santiago, 11 de septiembre de 2025

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Base Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N°1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes relacionados con la instrucción del procedimiento sancionatorio**

1° Mediante **Resolución Exenta N°1/D-254-2022**, de 6 de diciembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-254-2022, en contra de Sociedad Contractual Minera Centinela, Rol Único Tributario N°76.727.040-2 (en adelante, “empresa”, “Minera Centinela” o “titular”), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, en el marco de la unidad fiscalizable “Minera Centinela” (en adelante, “UF” o “Proyecto”).

2° Que, con fecha 9 de enero de 2023, el titular presentó sus descargos, mediante los cuales solicitó que se desestimaran los cargos formulados y que se le absolviera de sanción o, en subsidio, que se le impusiera la menor sanción que en derecho corresponda.

3° Luego, a través de la **Resolución Exenta N°3/D-254-2022**, de 9 de agosto de 2023, esta Superintendencia tuvo por acompañados los descargos

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



presentados por el titular con fecha 9 de enero de 2023<sup>1</sup>, y se ordenó la diligencia probatoria solicitada por la empresa, la que se llevó a cabo el día 11 de octubre de 2023. Adicionalmente, se indicó que el interesado podría designar apoderados y peritos para asistir a la diligencia. Luego, con fecha 5 de octubre de 2023, la empresa solicitó tener presente la designación de asistentes a la diligencia ordenada.

4° Con fecha 11 de octubre de 2023 se llevó a cabo la diligencia decretada mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-254-2022, en los términos establecidos en esta, la cual fue dirigida por el fiscal instructor Sebastián Tapia Camus, en conjunto con un equipo de profesionales de la SMA y los asistentes designados por MC.

5° Seguidamente, mediante **Res. Ex. N° 5/Rol D-254-2022**, de fecha 17 de abril de 2024, se incorporó materialmente al presente procedimiento el acta de inspección personal, de fecha 11 de octubre de 2023. Adicionalmente, se otorgó traslado a la empresa para que, en un plazo de 6 días hábiles, señalaran lo que estimaran pertinente en relación con el acta de inspección y su anexo.

6° Con fecha 25 de abril de 2024, el titular presentó escrito solicitando la ampliación del plazo para evacuar el traslado y, mediante **Resolución Exenta N°6/D-254-2022**, de fecha 26 de abril de 2024, se otorgó ampliación por un plazo de 3 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

7° Que, con fecha 5 de mayo de 2024, encontrándose dentro de plazo, la titular evacuó el traslado concedido mediante la Res. Ex. N°5/D-254-2022, haciendo presente una serie de consideraciones para la resolución del presente procedimiento sancionatorio, y acompañando dos informes técnicos que analizaron la diligencia probatoria de inspección personal efectuada con fecha 11 de octubre de 2023<sup>2</sup>.

8° Luego, con fecha 17 de julio de 2024, MC efectuó una nueva presentación, informando sobre un incendio ocurrido el 12 de julio de 2024 en el sector Vertiente La Cascada, comuna de Calama. Asimismo, dio cuenta de las acciones adoptadas por la empresa para registrar el siniestro mediante fotografías y videos debidamente fechados y georreferenciados, junto con la ejecución de monitoreos de agua, acompañando los registros ello. Finalmente, solicitó tener presente lo informado y por acompañados los documentos presentados.

9° Con fecha 26 de julio de 2024, la titular ingresó un nuevo escrito acompañando un acuerdo suscrito como documento privado denominado “Autorización y Protocolo de ingreso – Sector Vertiente La Cascada” celebrado entre Minera Centinela e Ivo Simunovic, dueño del predio donde se ubica el punto de monitoreo de caudal de la

<sup>1</sup> Con fecha 6 de octubre de 2023, la empresa presentó un escrito dando cuenta de antecedentes complementarios a los desarrollados en el escrito de descargas.

<sup>2</sup> Los informes acompañados fueron: (i) Informe Experto “Aspectos bióticos del “Acta de inspección personal de fiscal instructor de 11 de octubre de 2023”, elaborado por el Centro de Ecología Aplicada; e (ii) Informe Experto Acta de inspección personal de fiscal instructor de la SMA, de 11 de octubre de 2023, “Condición Hidrogeológica de la Vertiente La Cascada” elaborado por ITASCA, de abril de 2024.



Vertiente La Cascada, mediante el cual se autorizó a MC a acceder al predio para efectuar los monitoreos.

10° Finalmente, con fecha 21 de noviembre de 2024, la empresa presentó un escrito acompañando un informe elaborado por la consultora ITASCA, denominado Nota Técnica-4028.015.05-R2, en el cual se realizó una nueva revisión del estado actual del Pozo LE-1, se dio cuenta de que aquel contaba con una nueva obstrucción a una distancia menor que la anterior, y de la existencia de interferencias asociadas a la presencia de viviendas de material ligero en el entorno, así como también de riesgos referidos a la operación y seguridad de los trabajadores.

## II. Requerimiento de información

11° El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

12° Asimismo, el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta apropiado actualizar la información que se tiene del titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya incorporados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información en ese sentido.

### RESUELVO:

#### I. TENER POR EVACUADO EL TRASLADO

conferido mediante Res. Ex. N°5/ Rol D-254-2022, de fecha 17 de abril de 2024 a Sociedad Contractual Minera Centinela.

#### II. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

**SANCIONATORIO LAS PRESENTACIONES DE LA TITULAR** de fechas 17 y 26 de julio de 2024, y 21 de noviembre de 2024 y por acompañados los documentos adjuntos en dichas presentaciones, antecedentes que serán considerados en el presente procedimiento.

#### III. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA

a la Sociedad Contractual Minera Centinela, quien deberá informar a esta Superintendencia entregando antecedentes comprobables de:

- a. Estados Financieros de Sociedad Contractual Minera Centinela y/o Balance Tributario al 31 de diciembre de 2024.
- b. Antecedentes que acrediten el costo asociado a la construcción de los pozos LE-1 y LE-2 y, en caso de no contar con dicha información, presentar al menos dos cotizaciones de los costos asociados a la construcción y puesta en servicio de un pozo de las mismas



características constructivas y operativas del pozo LE-1 a emplazarse en un radio no superior a 10 metros de distancia de este último.

- c. Antecedentes que acrediten los costos mensuales asociados a la ejecución de los monitoreos mensuales del Plan de Alerta Temprana P-10 y análisis de datos desde el año 2013 hasta agosto de 2025, identificando diferenciadamente los costos proporcionales aproximados del monitoreo mensual del caudal de la vertiente La Cascada, y los costos proporcionales estimados del monitoreo mensual de niveles del pozo LE-1. En definitiva, se requiere todo antecedente que dé cuenta de los costos asociados al monitoreo de la vertiente la cascada y el Pozo LE-1, lo anterior para las mismas variables y/o parámetros, según corresponda, que deben monitorearse según la resolución de calificación ambiental.
- d. Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a Sociedad Contractual Minera Centinela, en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable “Minera Centinela” durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismos sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta SMA) y órganos jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución este pendiente, señalando su expediente y ubicación.

#### IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA

**INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme con lo establecido en la Res. Ex. N°1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. Asimismo, estos antecedentes deberán ser enviados bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.**

#### V. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo

la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

#### VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro

**de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880,** a los apoderados de Sociedad Contractual Minera Centinela; y a la parte interesada del presente procedimiento sancionatorio.





**Francisca Vergara Araos**  
**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DEV

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Cecilia Urbina Benavides, Javier Vergara Fisher, Ignacio Mujica Torres y Javiera Chacón Astudillo, apoderados de Sociedad Contractual Minera Centinela, domiciliados en [REDACTED]
- ID 52-II-2019, domiciliado [REDACTED].

**C.C:**

- Javiera de la Cerda, Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

**Rol D-254-2022**

